

7
Año de 1785.

897/39

Real Provisión del Consejo ganada por el Ayuntamiento y Junta de Propios de la villa de Calaceite, sobre que el Pleito que sigue con el Cavildo de la Santa Iglesia de Tortosa en punto a que sus veg. hayan de ir a devorar sus Arroyuelos al Molino de la Universidad y no al del Cavildo, se mantengan las cosas sin hacer novedad en el seny. estado, que se acuerda en 30 de Enero de 1774. ~~ca~~ ^{ca} sup de la dem. entera, y devido cumplim.^{to}

Nota

Esta Prov.ⁿ se ganó por el Ayuntamiento en el año de 1783 y ahora la ha presentado al cumplim.^{to} el Acuerdo; y comunicada al Sr. Fiscal Dixo leare

el Ayuntamiento informo q. la Prov.ⁿ del Consejo de que trata la encontró el actual caxada en el Archivo y viendo q. faltaba el cumplim.^{to} la remitió a su señ.^a para presentarla: y el Sr. Fiscal en vista de esta disculpa dice q. lo ha visto.

Proq.^{ta}
u

Luz. de b.ⁿ

R. Audi.^{do}
de Alcaniz

1770

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten notes and signatures in the lower section of the page.]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through or additional notes.]

[Handwritten signature or initials.]

Acuerdo

Uti te per auctoris.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO. Como Senor.**

Yo Juan Cortes en nombre del Ayuntamiento y Junta de Propios de la Villa de Calaraya, ante el Excmo. y en la mejor forma que proceda, y haya lugar Dijo: Que mi Pariente don Pedro en el R. y Supremo Consejo con el Cavildo de la S. E. de la Ciudad de Toledo, sobre q. sus Vecinos hayan de ir a deshacer sus estrechuras al Molino de la Universidad y no al del Cavildo, y en el caso de que en solicitud de q. interin, y hasta tanto q. otra cosa se determinase, se observase el estatuto celebrado p. el Conca de Gualgen Auto de veinte y uno de Mayo de el de mil setecientos ochenta y tres se quando mantubiesen las cosas sin hacer novedad en el sea y errado q. senian en treinta e cinco de mil setecientos ochenta y uno en q. el Cavildo introdujo el Precauto q. motivo aquel en la forma y segun es de ver en la Real Provision q. presento. En cuya atencion
Yo Juan Cortes lo tengo p. presentada, y se sirva acordar en cumplimiento, y q. registradare de nueva ocion el a mil. con la Certificacion correspondiente a las de ella como convenga a su dho. en dho. q. p. dho. H. a

Juan Cortes

[Handwritten signature or initials.]

Auto S.S. de los señores D. Juan de Villaverde y D. Juan de Guzmán, Regentes de la Real Audiencia de Aragón, en virtud de la Real Cédula de S. M. de 17 de Febrero de 1785. Acordada en el Consejo de S. M. Obédese la Real provisión del Consejo, que expresa el Sedimento que antecede, en quanto a su cumplimiento se pase a la vista del Fiscal de S. M.

L

El Fiscal del M. en virtud de la orden del Consejo dice, que debe guardarse, cumplirse, y ejecutarse por ahora, y hasta nueva providencia, y para ello requirida deobediencia a las partes de los Ayuntamientos, mandando que este dentro de ocho días informe el motivo porque hasta ahora no se ha presentado la R. provisión, siendo así que fue librada ya en Mayo de 83, y en poder de quien haya estado, y venido el informe pase al Fiscal del M. para lo que combenga. Tarazona 27 de Febrero de 1785.

L

Auto S.S. de los señores D. Juan de Villaverde y D. Juan de Guzmán, Regentes de la Real Audiencia de Aragón, en virtud de la Real Cédula de S. M. de 17 de Febrero de 1785. Acordada en el Consejo de S. M. Obédese la Real provisión del Consejo, que expresa el Sedimento que antecede, en quanto a su cumplimiento se pase a la vista del Fiscal de S. M.

L

Nota: se devolvió la original, con certificación de la providencia de S. M. Acuerda



Ciudad de Saragosa.

SELO QVARTO, VEINTE Y TRES DE FEBRERO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Joseph Sebastian, y Ortiz, Seco del Rey mo S. y de Gov. de la Aud. y Residencia en la Ciudad de Tarazona Cap. del R. de Aragón.

Certifico: Que ante los S.S. del R. Acuerdo se presentó por el Ayuntamiento, y Junta de Propios de la Villa de Calaceite para su cumplimiento una R. provisión del Consejo, su fecha en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y tres con la petición, que se sigue =

Senor: Juan Cortes, en nombre del Ayuntamiento, y Junta de Propios de la Villa de Calaceite, ante S. E. padesco, y en la mejor forma que proceda, y haya lugar. Dijo: Juan Cortes

siguio' p'orto en el R. y Supremo Con-
sejo con el Cavildo de la S. J. de la
Ciudad de Tortosa, sobre que
sus Vecinos hayan de ir a desha-
cer sus Acepturas al Aboleno
de la Universidad, y no al de el
Cavildo, y en el hilo Recurso en
solicitud de q' interin, y hasta tan-
to q' otra cosa se determinase se
observase el Estatuto celebrado
por el Concep. G'ral, y en Auto
de veinte y uno de Mayo de el de
mil setecientos ochenta y tres, se
mando' mantubiesen las cosas sin
hacer novedad, en el sex. y estado
q' tenian en treinta de Enero de
mil setecien. setenta y uno, en
q' el Cavildo introduxo el recurso
que motivo' aquel, en la forma,

y segun es de ver de la R. Provi-
sion q' presento: In cuya aten-
cion = A V. E. suplico la tenga
por presentada, y se sirva acor-
dar su cumplim. y que regis-
trada se devuelva original a
mi parte con la Certificacion
correspondiente, para usar de
ella como combenga a su dño
en Justicia q' pido &c = Juan
Cortés. En su vista, por Au-
to de veinte y uno de Feb. mas
cerca pasado fue obedecida de la
Real Provision; y en quanto
a su cumplim. se mando' pasar
a la del Fiscal de S. M. por
quien se dio' la Respuesta, cuyo
tenor, y el del auto en su favor

de

Resp. ta

provehido es como se sigue = El
Fiscal de S. M. en vista de la
Orden del Consejo: Dize, que
debe guardarse, cumplirse, y exe-
cutarse por ahora, y hasta nue-
va providencia; y para ello re-
gistrada debolverse a la parte
del Ayuntamiento, mandan-
do, q. este dentro de ocho dias in-
forme el motivo por que hasta
ahora no se ha presentado la r.
provision, siendo asi, que fue
librada ya en Mayo de ochenta
y tres, y en poder de quien
haya estado, y venido el In-
forme pase al Fiscal de Su
Maj. para lo que combenga =
Tarazona veinte y siete de Febre-

Auto
S.S.
S. de
pres.
Villava
Y Guerra

no de mil setecientos ochenta y
cinco = rubricada = Tarazona Fe-
brero veinte y ocho de mil setecien-
tos ochenta y cinco: Acu. General.
Se haga en todo como lo dice el
Fiscal de S. M. = rubricado.

Y para q. conste, doy la presente
q. firmo en Tarazona a cinco
de Mayo de mil setecien. ochenta
y cinco años.

Sebastian Cortiz

Ex^{mo} Señor

El Ayuntamiento de la Villa de Calaceyte. Con
su mayor respeto, obedeciendo puntualmente el auto
de V. Ex^{ta} de veinte y ocho del próximo pasado mes
de Febrero, Informa sobre lo pedido por el Sr.
D. M^{re} J^{re} Fiscal de S. M. en la forma, y manera
siguiente = Que habiéndose Causado el Ayunta-
miento, de los sujetos que lo Compusieron en el
año pasado de mil setecientos ochenta y tres, qual fue
el motivo de no haue en aquel año, presentado
en aquel año, ante V. Ex^{ta} la Real Provisión q^{ta}
antedicha, y thomado de ella, el debido Cumplim^{to}
standado en respuesta, que ignorar deuesse
presentar ante V. Ex^{ta} sta Real Provisión, por ser
aquella del Real, y Supremo Consejo, por lo que fue
go que la recibieron, de aquel Supremo tribunal
la hanian depositado en el Archivo de las Casas
de Ayuntamiento, y de adela en el Custodiada; Lo-
mo el actual Ayuntamiento necesitase de lo pa-
ra providencias sobre algun abuso que se hacia,
en moles algunos de ellos, situar de su Correcha, en
el molino del Cavildo, y no en el de los Regios, que
es el de la Villa; sacó de sta Archivo, y registran-
do lo vio la faltava, el Cumplimiento que devia tho

masse de sta Real Provisión, por V. Ex^{ta}, y afin
de efectuarlo, la Remitió a D. Juan Cortes su
Procurador; Que sta Real Provisión la encontro
el Ayuntamiento, en el Archivo de las Casas de
la Villa, Levada, con los demas papeles que esta
en el tiene, encuyo paraje ha estado desde
que se Archivo en tho año de mil setecientos
y tres, hasta que el actual Ayuntamiento la
sacó de el, y Remitió a su Procurador, para pre-
sentarla a V. Ex^{ta}.

Todo lo qual puede asseverar el Ayun-
tamiento, en rason de lo que entiende, sobre lo pi-
dido por el Sr. D. M^{re} J^{re} Fiscal de S. M. y en
cumplimiento de lo mandado por V. Ex^{ta}
Calaceyte Mayo quinze de mil setecientos
y cinco =

Ex^{mo} Señor

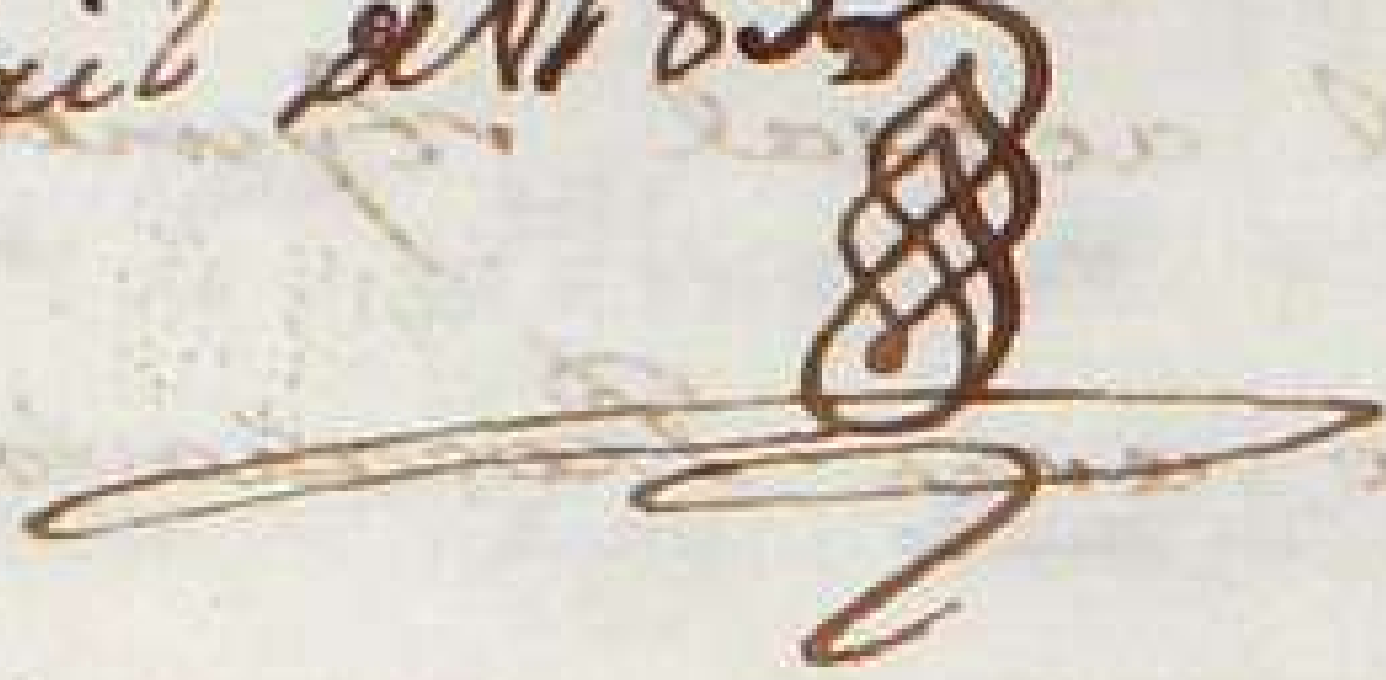
Muy obedientes al mar. de V. Ex^{ta}
Carlos Abas Al^{te}
Carlos Monreal Reg^{lor}
Miquel Maestre Reg^{lor}
D. M^{re} Mateo Roch Sin^{co} P^{ron}
Personas que componen el Ayunta^{to}
de su orden
Juan An^{te}, V. Ex^{ta} su J^{re} no



Urbe maraueis.

SETO QUARTO, VIENTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

El Real A. S. M. lo ha visto. Zaragoza 17
de Abril de 1785.



Auto
S. S.
Pres.
19
Jequa
Villaca
y
Suma
Uton
Fried

Zaragoza diez y ocho de Abril de 1785. Acu. del Real

Contra la providencia tomada por el Acuer
do en este expediente.

